R.D. N° 35-3/2026.-

Montevideo, 13 de octubre de 2026.-

MARÍA JOSÉ SOSA OLIVERA **GH/3561**
Exclusión de nómina.-

VISTO: la situación planteada respecto al vínculo contractual mantenido con la Dra. María José Sosa Olivera, C.I. 4.191.004-8 (Proveedor Nº 24850), integrante de la nómina aprobada por la R.D. N° 6-5/2023, y la eventual configuración de la causal de rescisión prevista contractualmente por la no cobertura de servicios adjudicados;

RESULTANDO: **I)** que por la R.D. N° 28-4/2022, de fecha 24.08.2022, se aprobó el Llamado Externo a Médicos en diversas especialidades para desempeñar tareas en las unidades dependientes de la Gerencia Prestaciones de Salud bajo la modalidad de arrendamiento de servicios;

II) que por R.D. N° 6-5/2023, de fecha 15.03.2023, se aprobó lo actuado por el Tribunal interviniente y la nómina de médicos resultante del referido llamado;

III) que la Dra. Sosa suscribió el contrato de arrendamiento de servicios el 23.05.2023;

IV) que de las actuaciones surge acreditada la falta de cobertura de los servicios previamente adjudicados, en al menos tres oportunidades dentro de un período de doce meses;

V) que conforme lo dispuesto por la R.D. N° 17-2/2026, del 27.03.2026, se confirió vista de las actuaciones a la interesada, en garantía de su derecho de defensa;

VI) que la Dra. Sosa evacuó la vista conferida, manifestando que las situaciones constatadas obedecieron a circunstancias vinculadas a su disponibilidad horaria, a modificaciones organizativas implementadas por el Organismo y a la necesidad de compatibilizar distintas actividades laborales;

VII) que los descargos formulados no controvierten sustancialmente los hechos constatados ni aportan elementos que permitan justificar adecuadamente el incumplimiento de las convocatorias observadas;

CONSIDERANDO: I) que el numeral sexto del contrato suscrito establece que "Una vez aceptada la convocatoria por el co-contratante, deberá prestar sus servicios en forma personal y directa, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento para los Profesionales de la Salud que actúan en el Organismo en régimen de contrato de arrendamiento de servicio";

II) que el numeral séptimo del referido contrato dispone: "A) Cualquiera de las partes se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, previo aviso con una antelación de 30 (treinta) días, B) No obstante el BPS podrá rescindir el contrato en cualquier momento y sin expresión de causa si el co-contratante no cumpliera con las obligaciones que por este contrato asume. C) Asimismo, el BPS podrá rescindir de forma unilateral ante la no cobertura de los servicios ofrecidos de 3 convocatorias en un período de 12 meses.";

III) que la conducta constatada configura un incumplimiento contractual relevante y encuadra en la causal de rescisión prevista en el lit. C) del numeral séptimo del contrato suscrito entre las partes;

IV) que se han observado las garantías del debido procedimiento, confiriéndose vista a la interesada y valorándose los descargos oportunamente presentados;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1°) RESCÍNDASE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA DRA. MARÍA JOSÉ SOSA OLIVERA (Nº PROVEEDOR 24850) Y, EN CONSECUENCIA, DESAFÉCTASE A DICHA PROFESIONAL DE LA NÓMINA APROBADA POR LA R.D. N° 6-5/2023, DEL 15.03.2023, PARA DESEMPEÑAR TAREAS EN LAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA PRESTACIONES DE SALUD, BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS.-

2°) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA PRESTACIONES DE SALUD, A LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL INSTITUCIONAL Y PASE A LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA PARA LOS FINES QUE LE COMPETEN.-

JIMENA PARDO
Presidenta

PABLO PAZOS
Secretario General

glc/an